

DECRETO ALCALDICIO - N° 640

Casablanca, 01 MAR. 2012

VISTOS:



1.- El Decreto Alcaldicio N° 446 de fecha 08 de Febrero del año en curso que llamo a propuesta publica signado Bajo el ID N° 3081 - 2 - LE -12 del Sistema de Compras Públicas denominado "Servicio de Salas Cunas para Hijos (as) de Funcionarios Municipales y de Trabajadores de los Servicios Incorporados a su gestión Periodo 2012".

2.- Lo solicitado por la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Educación y Salud Municipal.

3.- Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 10 y 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I. Apruébese el Contrato celebrado con Dona **ALICIA BRIGIDA ARANCIBIA SILVA**, Cedula de Identidad N° 06.141.374-K, para el Servicio denominado "Servicios de Salas Cuna para Hijos (as) de Funcionarios Municipales y de Trabajadores de los Servicios Incorporados a su gestión Periodo 2012", por la suma de \$ 165.000 impuesto incluido por párvulo.

II.- El Departamento de Recursos Humanos estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 ítem 008 Asignación 008 "Salas Cunas y Jardines" del Presupuesto Municipal, Educación y Salud Vigente.

IV. ANOTESE, INFORMESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



Rodrigo Martínez Roca
Alcalde Suplente
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:

Alcaldía
Dir. Control
RR.HH
Jurídico
R. Humanos

RMR/SAA/dcs

CONTRATO PARA PRESTACION PARA EL SERVICIO DE SALA CUNA PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES PERIODO 2012 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En Casablanca, de 01 de Marzo del 2012, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representado por su Alcalde Don **RODRIGO PAULO MARTINEZ ROCA**, Cedula de Identidad N° 6.141.374 - K, ambos con domicilio en esta Ciudad, Calle Constitución N° 111, en adelante " La Municipalidad " y por la otra doña **ALICIA BRIGIDA ARANCIBIA SILVA** , Educadora de Párvulos, chilena, cedula de identidad N° 06.141.374 - K, en adelante "la prestadora" o el " el Contratista " se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda a doña Alicia Arancibia Silva la prestación del Servicio de Atención en Sala Cuna de Hijos de Funcionarios Municipales.

SEGUNDO: La prestación del servicio por parte del prestador, implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) la ejecución del servicio se prestara en la ciudad de Casablanca, en el recinto habilitado al efecto, ubicado en calle Caupolicán N° 20.

TERCERO: La prestación del servicio por parte del prestador, implica cumplimiento de las siguientes obligaciones. A) La ejecución del servicio orientado la acción educativa y pedagógica de acuerdo a las bases curriculares de la educación parvularia elaborada por la JUNJI. B) La prestación del servicio se efectuara dentro de los límites determinados por la Municipalidad. C) Aceptar las modificaciones que en razón del interés público haga la Municipalidad en la prestación del servicio y que no signifique mayor costo para la prestadora, sino mayor eficiencia y productividad. D) Aportar los recursos humanos constituidos por el servicio del personal para la prestación de servicios. E) Suministrar todos los insumos, infraestructura o materiales necesarios para cumplir con los servicios contratados. F) Adoptar los resguardos necesarios para garantizar la seguridad de los menores así como su integridad física psicológica, de forma tal, de propugnar por un desarrollo integral de los mismos. G) Suplir las deficiencias detectadas en la ejecución de los trabajos sin costo adicional para el municipio, en el plazo fijado aunque esto signifique un aumento permanente del personal considerado inicialmente.

CUARTO: La Municipalidad, en virtud del presente contrato, asume las siguientes obligaciones: A) Pagar al contratista la prestación del servicio, entendiéndose por tal la matrícula y la mensualidad correspondiente por cada infante. B) Entregar la información disponible para la realización del servicio que se encuentre en poder de la Municipalidad. C) Durante la vigencia del contrato, la Municipalidad no contratara con terceras personas los servicios materia de esta licitación, salvo en el caso de incumplimiento del contratista.

QUINTO: El valor de los servicios que prestara el prestador será la suma \$ 165.000.- mensuales, impuesto incluido, por lactante matrícula vigente y asistente, que se pagaran por mes vencidos dentro de los cinco primeros días del mes siguientes, previa visitación de la Dirección de Educación Municipal y de la Dirección de Recursos Humanos si correspondiere. La matrícula anual por cada párvulo ascenderá a \$90.000

SEXTO: El presente contrato se extenderá a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012. Con todo respecto del personal docente adscrito a la DAEM, el servicio se suspender por el tiempo que corresponda a las vacaciones estivales.

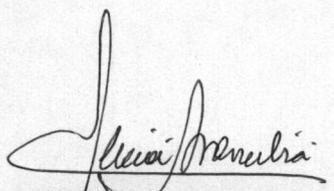
SEPTIMO: La Municipalidad administrativamente podrá poner término unilateralmente al contrato por causa justificada, que apreciara discrecionalmente, fundada en el incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones que le impone la convención, sin derecho a indemnización alguna para este, mediante comunicación que se dirigirá por carta certificada remitida por Notario Público con diez días de anticipación a la fecha que se determine para terminar con el contrato, al domicilio que el contratista tenga registrado en el municipio. Se consideraran, sin carácter taxativo, sino meramente ilustrativo, las siguientes causales que ameritan poner término al contrato: A) Interrupción del servicio, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o durante

quince días alternados en el transcurso de un año calendario, respecto de uno o varios matriculados. B) La subcontratación del total o parte del contrato a favor de terceras personas. C) Por alteración o falsificación de documentos de trabajo, materia de este contrato. D) Por quiebra del contratista. E) Por incumplimiento en tres ocasiones de los programas ofertados o la disminución de la dotación injustificadas. F) Por razones de buen servicio que apreciara privativamente y discrecionalmente la municipalidad. En ninguno de los eventos referidos habrá lugar a indemnización alguna a favor del prestador.

OCTAVO: Las partes dejan constancia de que si perjuicio de las demás obligaciones, la oferta de contratista se entiende parte integrante del presente contrato y obliga a este último.

NOVENO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMA: La personería del señor alcalde don Rodrigo Paulo Martínez Roca, Consta en el Decreto Alcaldicio N° 549 de fecha 15 de Febrero del año en curso.


ALICIA ARANCIBIA SILVA
Prestador


RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde Suplente
Ilustre Municipalidad de Casablanca